

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Comisionada Presidenta

190/2024

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de enero del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁNSesión del pleno en que
se aprobó la resolución05 de febrero del 2025
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESOLUCIÓN**

Artículo 8 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado.

Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad LTAIPEJM8FX

Archívese el asunto como concluido.

Todos los períodos.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
EXCUSA

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **190/2024.**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.COMISIONADA PONENTE: **OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco. -----

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 190/2024.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este órgano garante el día **25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro;** en uso de las facultades legales con que cuenta éste Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 69 del Reglamento de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de Transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso, mediante resolución de fecha **25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro,** en donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar y actualizar información fundamental, por lo que se le requirió.

La resolución referida en el párrafo anterior fue notificada a las partes, mediante oficio CPNB/5369/2024, el día 26 veintiséis de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, vía correo electrónico.

2. Recepción de Informe de cumplimiento y se da vista a la parte denunciante. A través de auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro,

en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento. Por medio de proveído de fecha 07 siete de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **190/2024**, de fecha **25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

SEGUNDO.- El AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al artículo 8.1 fracción X (LTAIPEJM8FX Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del periodo 2021 dos mil veintiuno a diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se le REQUIERE para que en el plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado..."

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe en vías de cumplimiento, señala que la información se encuentra debidamente publicada y actualizada; por lo que, para efecto de constatar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva, se procedió a hacer la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo que se muestra a continuación:

190
2021

Estado o Federación: Jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2021

ART. - 08 - X - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Selecciona el formato:

- Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral
- Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: X

Selecciona el periodo que quieras consultar:

Periodo de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Actual al último trimestre concluido de la normatividad. Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores de recursos entregados a sindicatos.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda: **Ver todos los campos**

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Tipo de personal (catálogo)	Tipo de normatividad (año)	Denominación de las co...	Hipervínculo al docume...
2021	Otro	Condiciones	Condiciones generales de tr...	Consulta la información


Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral
[X]

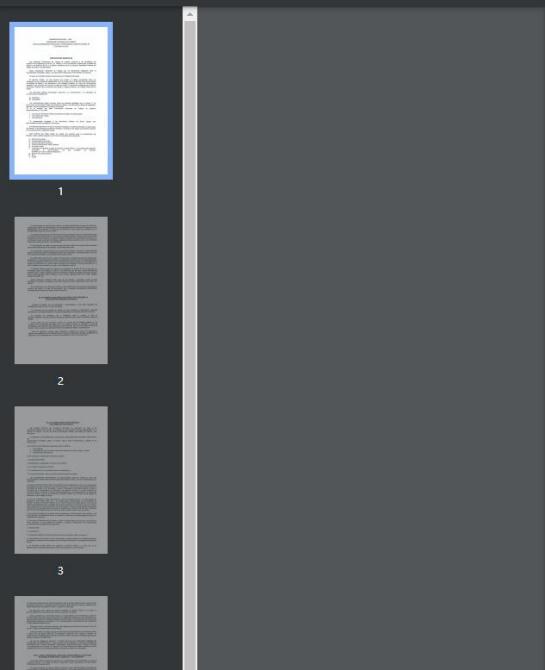
 DETALLE



Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Tipo de personal (catálogo)	Otro
Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Condiciones
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	Condiciones generales de trabajo
Fecha de aprobación oficial	01/10/2021
Fecha de última modificación	01/10/2021
Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor Administrativa
Fecha de validación	01/01/2022
Fecha de actualización	01/01/2022
Nota	Se informa a la ciudadanía, que este ayuntamiento no cuenta con ninguna clase de sindicato.

CGDT2124.pdf

1 / 5 | - 100% + ☰



ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ETZATLÁN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones de Trabajo se expedirán conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 89, 90 y el séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, y los Servidores Públicos que se encuentren a su servicio.

El titular de la Entidad Pública únicamente será el Presidente Municipal.

El Servidor Público, es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a las Entidades Públicas, en virtud del nombramiento expedido o por inclusión en la nómina de pago de sueldo. Se presume la existencia de la relación del servicio Público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que la recibe.

Los servidores públicos Municipales conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones se clasifican en:

A) Confianza;
B) Eventuales;

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el Artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y deben de especificar, además, si tiene el carácter de Confianza y Eventual. En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Ley Federal del Trabajo;
- Jurisprudencia.

2022

Estado o Federación: Jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2022

ART. - 08 - X - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Selecciona el formato

- Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral
- Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 08
Fracción: X

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Actual al último trimestre concluido de la normatividad. Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores de recursos entregados a sindicatos

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 1 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Tipo de personal (catálogo)	Tipo de normatividad la...	Denominación de las co...	Hipervínculo al docume...
2022	Otro	Condiciones	Condiciones generales de tr...	Consulta la información

Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral [X]

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de personal (catálogo)	Otro
Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Condiciones
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	Condiciones generales de trabajo
Fecha de aprobación oficial	01/10/2021
Fecha de última modificación	01/10/2021
Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor Administrativa
Fecha de validación	01/01/2023
Fecha de actualización	01/01/2023
Nota	Se informa a la ciudadanía, que este ayuntamiento no cuenta con ninguna clase de sindicato.

CGDT2124.pdf

1 / 5 | - 100% + | ☰

ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ETZATLÁN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones de Trabajo se expedirn conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 89, 90 y el séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, y los Servidores Públicos que se encuentren a su servicio.

El titular de la Entidad Pública únicamente será el Presidente Municipal.

El Servidor Público, es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las Entidades Públicas en virtud del nombramiento expedido o por inclusión en la nómina de pago de sueldo. Se presume la existencia de la relación del servicio Público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe.

Los servidores públicos Municipales conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones se clasifican en:

- A) Confianza;
- B) Eventuales;

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el Artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y deben de especificar, además, si tiene el carácter de Confianza y Eventual. En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Ley Federal del Trabajo;
- Jurisprudencia.

2023

Estado o Federación: Jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2023

ART. - 08 - X - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Selecciona el formato

Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral

Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 08

Fracción: X

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Actual al último trimestre concluido de la normatividad. Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores de recursos entregados a sindicatos

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

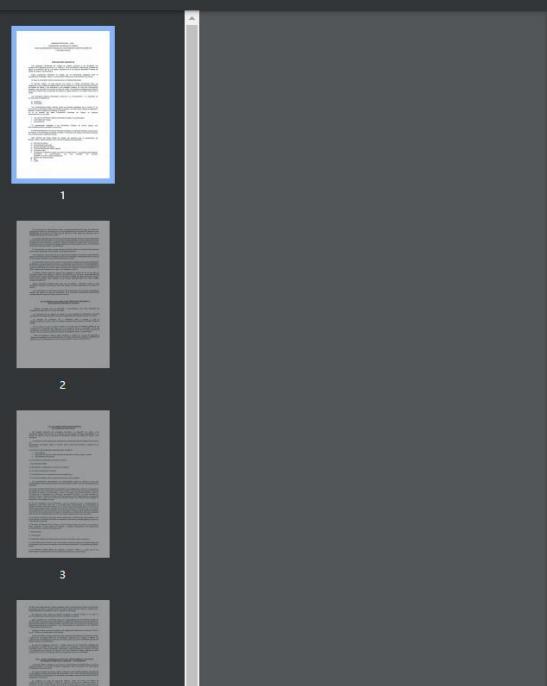
Ejercicio	Tipo de personal (catálogo)	Tipo de normatividad la...	Denominación de las co...	Hipervínculo al docume...
ⓘ 2023	Otro	Condiciones	Condiciones generales de tr...	Consulta la información


Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral
[X]
i DETALLE


Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2023
Tipo de personal (catálogo)	Otro
Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Condiciones
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	Condiciones generales de trabajo
Fecha de aprobación oficial	01/10/2021
Fecha de última modificación	01/10/2021
Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialía Mayor Administrativa
Fecha de validación	01/01/2024
Fecha de actualización	01/01/2024
Nota	Se informa a la ciudadanía, que este ayuntamiento no cuenta con ninguna clase de sindicato.

CGDT2124.pdf

1 / 5 | - 100% + ⌂ ⌂



ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ETZATLÁN, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Condiciones de Trabajo se expedirán conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 89, 90 y el séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria entre el Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, y los Servidores Públicos que se encuentren a su servicio.

El titular de la Entidad Pública únicamente será el Presidente Municipal.

El Servidor Público, es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a las Entidades Públicas, en virtud del nombramiento expedido o por inclusión en la nómina de pago de sueldo. Se presume la existencia de la relación del servicio Público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe.

Los servidores públicos Municipales conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones se clasifican en:

- A) Confianza;
- B) Eventuales;

Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el Artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y deben de especificar, además, si tiene el carácter de Confianza, Y Eventual. En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supuestoriamente y en su orden:

- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Ley Federal del Trabajo;
- Jurisprudencia.

Tomando en consideración lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la publicación de información.

Ahora bien, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo

que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará a cabo con base a lo siguiente:

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna respecto al recurso, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el Sujeto Obligado tienen valor y eficacia probatoria plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

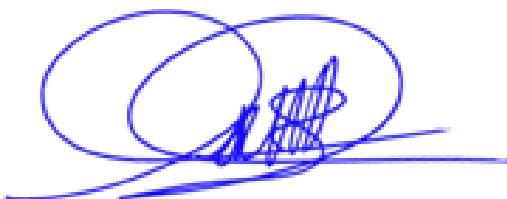
Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales

permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **190/2024**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.

JCCHP